



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 30 ABR. 2019

E-002440

Señor (a)

YESENIA WEHDEKING

Calle 96Nº 42C-98, Edificio Cristal K-Apto 1 Barrio El Tabor.
Barranquilla - Atlántico

Ref: Auto No.

00000754

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

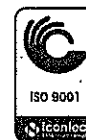
Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp N° 1409-309

Elaboro: M. A. Contratista/Supervisora: Juliette Sleman Charis, Asesora de Dirección.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 007 54 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA YESENIA WEHDEKING, CANTERA LOS MANATIES, TM. GIT-081"

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°00483 de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico otorgó una Licencia Ambiental, una Autorización de aprovechamiento forestal único y un permiso de Emisiones Atmosféricas a la señora Yesenia Wehdeking Navas, en el Título Minero GIT-081, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente a la señora Yesenia Wehdeking, el día 27 de Agosto de 2013.

Que posteriormente, mediante oficio N°005334 de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, solicitó a la señora Yesenia Wehdeking, la presentación de los formularios ICA, específicamente para la anualidad 2016.

Que a través de Auto N° 001904 del 24 de Noviembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico requirió a la señora Yesenia Wehdeking, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

PRIMERO: Requerir a la señora YESENIA WEHDEKING NAVAS identificada con C.C. No. 1.140.844.518, para que en su calidad de propietaria de la Cantera Los Manatíes TM GIT-081, ubicada en el Municipio de Puerto Colombia, a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

En un término máximo de treinta (30) días:

1. Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, correspondientes al periodo 2016, en cumplimiento a lo establecido en el Oficio No. 5034 de 2017 y en la Resolución No. 1552 de 2005, *"por la cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones"*.

Que mediante radicado N°0007163 del 01 de Agosto de 2018, la señora Yesenia Wehdeking Navas, presenta el Informe ICA para el año 2016.

Jaya
Que esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento, procedió efectuar una verificación de la documentación presentada, la cual sirvió como fundamento para la expedición del Informe Técnico N°001880 del 28 de Diciembre de 2018, en el que se exponen los siguientes hechos de especial interés:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000754 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA YESENIA WEHDEKING, CANTERA LOS MANATIES, TM. GIT-081"

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: No aplica.

OBSERVACIONES DE CAMPO: No aplica.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: (revisión del expediente)

Revisada la información que reposa en el expediente 1409-309 se observa documentación que evidencie el cumplimiento al requisito establecido en el oficio de requerimientos No. 5034 de septiembre 7 de 2017 y en el Auto No 1904 de 207, referente a la presentación de los informes de cumplimiento ambiental – ICA del año 2016.

Revisada la información que reposa en el expediente 1409-309 no se observa documentación que evidencie el cumplimiento al requisito establecido en la Resolución 1552 de 2005, "por la cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones", en relación a la presentación de los informes de cumplimiento ambiental – ICA, del periodo 2017.

CONCLUSIONES:

Una vez revisada y evaluada la documentación que reposa en el expediente 1409-309 se concluye lo siguiente:

La Señora Yesenia Wehdeking Navas, identificada con C.C. 1.140.844.518, cuenta con Licencia Ambiental para el proyecto de explotación minera del TM GIT-081, Cantera Los Manaties, otorgada mediante Resolución 483 de 2013.

La Señora Yesenia Wehdeking Navas, identificada con C.C. 1.140.844.518 ha dado cumplimiento a lo establecido en el oficio de requerimientos No. 5034 de septiembre 7 de 2017, en la Resolución 1552 de 2005 y en el Auto No. 1904 de 2017, en relación a la presentación de los informes de cumplimiento ambiental – ICA del periodo 2016.

Revisada la información que reposa en el expediente 1409-309 no se observa documentación que evidencie el cumplimiento al requisito establecido en la Resolución 1552 de 2005, "por la cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones", en relación a la presentación de los informes de cumplimiento ambiental – ICA, del periodo 2017.

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De la información consagrada en el Informe Técnico N°0001885 del 28 de Diciembre de 2018, es posible concluir que la señora Yesenia Wehdeking Navas, dio cumplimiento a lo establecido en el Auto N°001904 del 24 de Noviembre de 2017, en relación con la presentación del informe ICA para el periodo 2016.

Sin embargo y teniendo en cuenta la importancia de la presentación de los mencionados informes para realizar el control y seguimiento efectivo a las actividades, resulta a todas luces necesario conminar a la señora Yesenia Wehdeking, en calidad de propietaria de la cantera "Los Manaties", amparada bajo título minero GIT-081, de conformidad con la normatividad que se relaciona a continuación.

Yesenia

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000754 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA YESENIA WEHDEKING, CANTERA LOS MANATIES, TM. GIT-081"

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Cartá Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

4

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000754 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA YESENIA WEHDEKING, CANTERA LOS MANATIES, TM. GIT-081"

será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *"La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables"*

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: **"Control y seguimiento.** Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.

Super

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000754 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA YESENIA WEHDEKING, CANTERA LOS MANATIES, TM. GIT-081"

2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
 3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
 4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.
 5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.
 6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
 7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.
 8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.
- En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
- Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.
9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses".

En mérito a lo anterior,

DISPONE .

PRIMERO: Requerir, a la señora YESENIA WEHDEKING NAVAS, identificada con Cédula de Ciudadanía N°1.140.844.518, en calidad de propietaria de la cantera "Los Manatíes", TM GIT-081, para que de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar en un término de treinta (30) días los Informes de Cumplimiento ambiental - ICA, correspondiente a los periodos 2017 y 2018, en cumplimiento a lo establecido la Resolución 1552 de 2005, "por el cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones".

SEGUNDO: El Informe Técnico N°0001885 del 28 de Diciembre de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

6

AUTO No. 00000754 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA YESENIA WEHDEKING, CANTERA LOS MANATIES, TM. GIT-081"

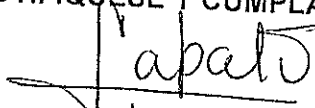
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

29 ABR. 2019

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 1409-309

Elaborado: M. A. Contratista/ Supervisora: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección

6